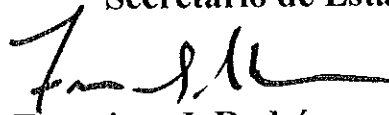


Número: 8611

Fecha: 26 de junio de 2015

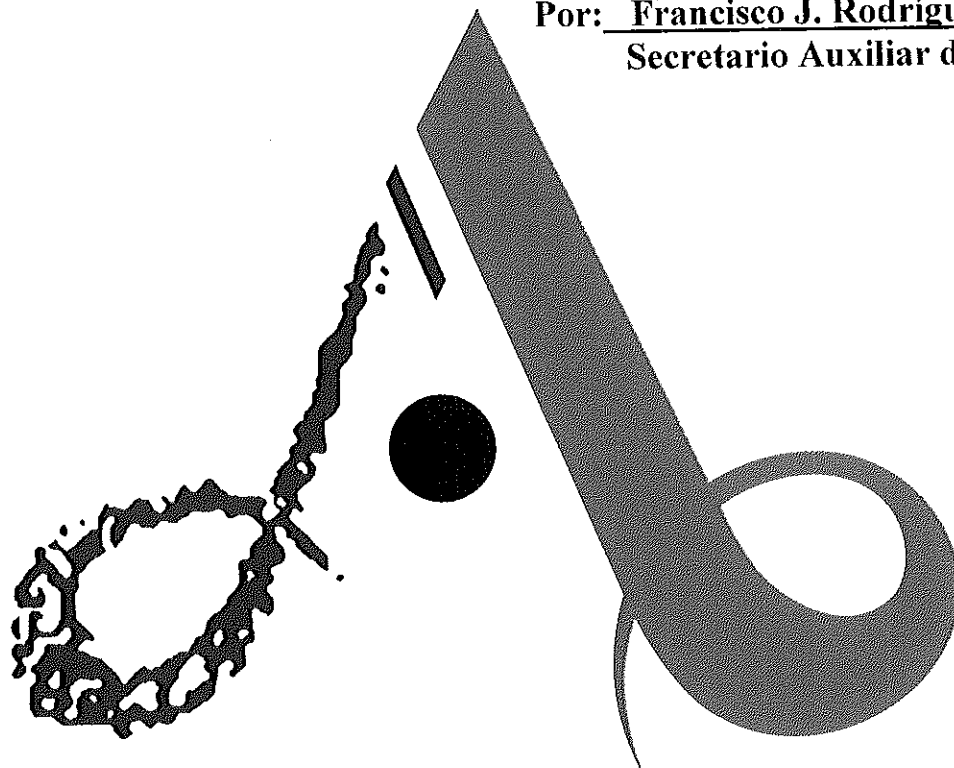
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios



# CORPORACIÓN DE LAS Artes Musicales

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA  
DE LA CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES Y SUBSIDIARIAS**

Certificación Número 04-2015

## ÍNDICE

|                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 1. Título.....                                                                  | 1  |
| Artículo 2. Base legal.....                                                              | 1  |
| Artículo 3. Exposición de motivos.....                                                   | 1  |
| Artículo 4. Aplicación.....                                                              | 2  |
| Artículo 5. Definiciones.....                                                            | 2  |
| Artículo 6. Creación del Programa de Asistencia Económica.....                           | 3  |
| Artículo 7. Solicitud.....                                                               | 4  |
| Artículo 8. Requisitos.....                                                              | 4  |
| Artículo 9. Responsabilidad del solicitante o beneficiario de asistencia económica.....  | 8  |
| Artículo 10. Evaluación de aspirantes y selección de beneficiarios de la asistencia..... | 9  |
| Artículo 11. Incumplimiento.....                                                         | 9  |
| Artículo 12. Notificación de selección.....                                              | 9  |
| Artículo 13. Duración y cuantía.....                                                     | 9  |
| Artículo 14. Denegación de solicitudes o renovación de asistencia.....                   | 10 |
| Artículo 15. Clasificaciones.....                                                        | 10 |
| Artículo 16. Cláusula de separabilidad.....                                              | 10 |
| Artículo 17. Derogación de reglamentación.....                                           | 11 |
| Artículo 18. Enmiendas.....                                                              | 11 |
| Artículo 19. Vigencia.....                                                               | 11 |

## **Artículo 1. Título**

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Programa de Asistencia Económica de la Corporación de las Artes Musicales y Subsidiarias".

## **Artículo 2. Base legal**

Este Reglamento se promulga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 4 del 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de las Artes Musicales (18 L.P.R.A. § 1165-ss), con énfasis en el Artículo 2 que faculta a la Junta de Directores a adoptar los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de la Corporación, y el Artículo 3 que dispone entre los propósitos de la misma establecer programas de respaldo, ayuda y fomento para solistas, instrumentistas, cantantes, directores de orquesta y directores de coro, entre otros; así como la Ley Núm. 42 del 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales (18 L.P.R.A. § 1160-ss.); la Ley Núm. 44 del 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico (18 L.P.R.A. § 1162-ss); y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

## **Artículo 3. Exposición de motivos**

Las artes son una función esencial del ser humano y el proceso de la creación artística estimula la comprensión en otras áreas del conocimiento. El arte propiamente enseñado es básico para el desarrollo integral del individuo. Más que ninguna disciplina, es el arte lo que perfecciona los sentidos y la percepción humana. A través de una disposición voluntaria y firme, nuestro pueblo ha demostrado siempre una marcada inclinación hacia el arte musical. Hemos sido creadores de grandes artistas que han dado gloria y prestigio a nuestra patria, elevando como consecuencia lógica, nuestro patrimonio artístico.

Lo anterior hace necesario dedicar mayores esfuerzos y recursos al fomento de toda expresión artístico-musical mediante programas efectivos que propicien el desarrollo de las artes escénico-musicales. A través del Programa de Asistencia Económica establecido en virtud de este Reglamento, la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias cumplen con la misión de

adelantar la educación en las artes escénico-musicales mediante la otorgación de ayudas económicas a estudiantes y profesionales en dichas áreas del quehacer cultural.

#### **Artículo 4. Aplicación**

Este reglamento aplicará a toda asistencia económica otorgada por la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias para adelantar la educación y/o el desarrollo profesional en las artes escénico-musicales.

#### **Artículo 5. Definiciones**

Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros. Las palabras y frases serán interpretadas según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente, salvo cuando se disponga lo contrario. Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- A. **artes escénico-musicales** – Se refiere a las artes escénicas y a las artes musicales en cualquier su manifestaciones, o una combinación de éstas.
- B. **beneficiario** – Persona recipiente de alguna ayuda económica concedida en virtud de este Reglamento.
- C. **Comité de Asistencia Económica** – Comité compuesto por dos (2) o más funcionarios o empleados de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias, nombrados por el Director Ejecutivo con el propósito de asistirle en el proceso de evaluación de los solicitantes de las ayudas económicas concedidas en virtud de este Reglamento.
- D. **Corporación** – Se refiere a la Corporación de las Artes Musicales.
- E. **Departamento de Hacienda** – Se refiere al Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- F. **Director Ejecutivo** – Se refiere al Director Ejecutivo de la Corporación.
- G. **Junta de Directores** – Se refiere de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.
- H. **Programa de Asistencia Económica** – Se refiere al Programa de Asistencia Económica creado y regido por virtud de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- I. **solicitante** – Persona que aspira a recibir alguna ayuda económica como parte del Programa

Asistencia Económica y que llena el formulario de solicitud que a tales efectos provee la Corporación.

- J. **solicitud** – Formulario preparado por la Corporación que debe llenar satisfactoriamente y dentro de las fechas establecidas toda persona interesada en recibir ayuda económica como parte del Programa Asistencia Económica establecido en virtud de este Reglamento.
- K. **subsidiarias** – Se refiere a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y a cualquiera otra corporación subsidiaria de la Corporación que surgiera en virtud de ley con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

#### **Artículo 6. Creación del Programa de Asistencia Económica**

- A. Se establece el Programa de Asistencia Económica de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias con el propósito de proveer ayuda a:
  - 1. Estudiantes con probada necesidad económica que cursen o interesen cursar estudios graduados o subgraduados con concentración en las artes escénico-musicales, en instituciones universitarias reconocidas y debidamente acreditadas por las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente, en o fuera de Puerto Rico;
  - 2. Profesionales y estudiantes con interés genuino de desarrollarse en el campo de las artes escénico-musicales y que interesen participar en eventos internacionales en representación de la Isla o de la Corporación; o
  - 3. Estudiosos de la música interesados en realizar trabajos de investigación, tomar clases magistrales o seminarios en áreas tales como la musicología, etnomusicología e historia de la música.
- B. Las ayudas económicas estarán disponible a ciudadanos mayores de dieciséis (16) años.
- C. El límite de años durante los cuales una persona podrá disfrutar de ayudas económicas será de cuatro (4) años, de manera intermitente o consecutiva.
- D. El máximo de asistencia económica que se podrá otorgar durante el curso de un año fiscal a cada solicitante seleccionado será de cinco mil dólares (\$5,000), dando prioridad a aquellos

casos con cualidades meritorias y tomando en cuenta los ingresos del peticionario en su carácter personal o familiar.

#### **Artículo 7. Solicitud**

- A. Todo solicitante deberá llenar el formulario de solicitud del Programa de Asistencia Económica que a tales efectos prepare la Corporación. Tal formulario podrá estar disponible físicamente en las oficinas de la Corporación y/o a través de las páginas web de la Corporación y sus subsidiarias. Las solicitudes serán procesadas siempre y cuando cumplan con los requisitos de las fechas límites establecidas en la convocatoria. La asistencia económica concedida será determinada de acuerdo a la disponibilidad de los fondos y de conformidad con los límites y criterios establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.
- B. Fecha límite para solicitar – Las fechas límites se anunciarán por convocatoria pública a través de periódicos, comunicados de prensa, internet, u otro método alternativo seleccionado por la Corporación, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de entrega de las solicitudes. Una vez cerrada la convocatoria no se aceptarán más solicitudes.
1. *Estudios universitarios* – Las solicitudes deberán ser sometidas antes de la fecha límite que cada año establezca la Corporación. Las ayudas económicas para el año escolar regular se concederán del presupuesto de la Corporación correspondiente al año fiscal durante el cual se cursen los estudios objeto de la concesión de asistencia económica.
  2. *Cursos especializados o de mejoramiento profesional* – Las solicitudes deberán ser sometidas con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la matrícula del curso a tomar.

#### **Artículo 8. Requisitos**

- A. Los estudiantes que soliciten ayuda económica deberán cumplir con los siguientes requisitos y proveer la documentación que se establece a continuación, según sea el caso:
1. Estudiantes universitarios:
    - a. Ser residente *bona fide* o mantener domicilio legal en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- b. Si ya está estudiando, deberá presentar evidencia de su matrícula, con carácter de estudiante regular a tiempo completo, en una universidad debidamente reconocida y acreditada por la entidad o entidades correspondientes de la jurisdicción donde ubique la misma, o por documento oficial de la institución que permita constatar el cumplimiento con los requisitos de estudios para los cuales solicita la ayuda económica.
- c. En caso de que vaya a iniciar sus estudios, el solicitante deberá presentar evidencia de admisión a la institución educativa.
- d. Presentar dos (2) cartas de recomendación de personas distinguidas en el área de la especialidad del solicitante, que evidencien su capacidad, talento y habilidad en las artes escénico-musicales.
- e. Someter un desglose de gastos estimados en que incurrirá, incluyendo matrícula, transportación, hospedaje, costo de los libros, materiales y equipos.
- f. Someter información y copia de documentos que reflejen cualquier otro tipo de ayuda económica que recibe o se haya solicitado. Esta información no redundará en detrimento del solicitante.
- g. Someter copia certificada de su transcripción de créditos más reciente.
- h. Someter una de las siguientes planillas, según aplique:
  - (1) Copia de la planilla de contribución sobre ingresos de su familia, con sello del Departamento de Hacienda, donde debe aparecer claramente que el solicitante es reclamado como dependiente.
  - (2) Copia de acta de emancipación, si procede, y copia con sello del Departamento de Hacienda de su planilla de contribución sobre ingresos.
  - (3) Si es casado y radica separadamente, copia de las planillas de ambos cónyuges.
- i. Someter video casero como audición preliminar. Este video será evaluado por el Comité de Becas antes mencionado. Una segunda audición personal podría ser solicitada.

- j. Certificado de Nacimiento oficial en original – Se someterá una sola vez y tendrá una vigencia de cuatro (4) años en los archivos de la Corporación.
- k. Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico con no más de seis (6) meses de emitido.
- l. Al finalizar el año académico, el beneficiario que interese renovar su solicitud de asistencia económica deberá someter una transcripción de créditos oficial o una certificación de la institución donde estudia, de haber completado el curso satisfactoriamente.

2. Estudiantes de cursos de corta duración, seminarios o investigaciones:

- a. Evidencia de aceptación o de matrícula o la autorización de participación en la actividad, curso, seminario o investigación objeto de la solicitud de asistencia económica.
- b. Presentar dos (2) cartas de recomendación de personas distinguidas en el área de la especialidad del solicitante que evidencien su capacidad, talento y habilidad escénico-musical.
- c. Someter un desglose de gastos estimados en que incurrirá, incluyendo matrícula, transportación, hospedaje, costo de los libros, materiales y equipos.
- d. Someter información y copia de documentos que reflejen cualquier otro tipo de ayuda económica que recibe o se haya solicitado. Esta información no redundará en detrimento del solicitante.
- e. Someter una de las siguientes planillas, según aplique:
  - (1) Copia de la planilla de contribución sobre ingresos de su familia, con sello del Departamento de Hacienda, donde debe aparecer claramente que el solicitante es reclamado como dependiente.
  - (2) Copia de acta de emancipación, si procede, y copia con sello del Departamento de Hacienda de su planilla de contribución sobre ingresos.
  - (3) Si es casado y radica separadamente, copia de las planillas de ambos cónyuges.

- f. Someter video casero como audición preliminar. Una segunda audición personal podría ser solicitada.
- g. Certificado de nacimiento original - Se someterá una sola vez y tendrá una vigencia de cuatro (4) años en nuestros archivos.
- h. Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico con no más de seis (6) meses de emitido. Si reside fuera de Puerto Rico durante la mayor parte del año, deberá someter un documento equivalente al solicitado emitido por las autoridades pertinentes del pueblo o de la ciudad donde reside.
- i. De aprobarse la ayuda económica y al finalizar el curso, deberá someter prueba de haber completado el mismo satisfactoriamente: diploma, carta del profesor o cualquier otro documento que así o acredite.

3. Participación en eventos internacionales:

- a. Documento sobre el evento.
- b. Carta explicativa enumerando los beneficios que se obtendrán.
- c. Dos (2) cartas de recomendación de personas distinguidas en el área de la especialidad del solicitante certificando que éste reúne los requisitos para participar en el evento.
- d. Someter información y copia de documentos que reflejen cualquier otro tipo de ayuda económica que recibe o se haya solicitado. Esta información no redundará en detrimento del solicitante.
- e. Someter un desglose de gastos estimados en que incurrirá, incluyendo matrícula, transporte, hospedaje, costo de los libros, materiales y equipos.
- f. Someter una de las siguientes planillas, según aplique:
  - (1) Copia de la planilla de contribución sobre ingresos de su familia, con sello del Departamento de Hacienda, donde debe aparecer claramente que el solicitante es reclamado como dependiente.
  - (2) Copia de acta de emancipación, si procede, y copia con sello del Departamento de Hacienda de su planilla de contribución sobre ingresos.

(3) Si es casado y radica separadamente, copia de las planillas de ambos cónyuges.

- g. Presentar un Certificado de Nacimiento oficial;
- h. Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico con no más de seis (6) meses de emitido. Si reside fuera de Puerto Rico durante la mayor parte del año, deberá someter un documento equivalente al solicitado emitido por las autoridades pertinentes del pueblo o de la ciudad donde reside.
- i. De aprobarse la ayuda económica, el beneficiario deberá presentar evidencia de haber asistido y participado.

#### **Artículo 9. Responsabilidad del solicitante o beneficiario de asistencia económica**

- A. Tanto los solicitantes como los beneficiarios de las asistencias económicas otorgadas en virtud de este Reglamento serán responsables de conocer y familiarizarse con todas las normas y disposiciones aplicables a su solicitud o recibo de ayuda económica. La Corporación proveerá copia del presente Reglamento a toda persona que sea seleccionada para recibir asistencia económica.
- B. Los solicitantes de las asistencias económicas deberán estar dispuestos a someter toda la información adicional razonable que le sea requerida por la Corporación como parte del proceso de selección y observarán rigurosamente las fechas límites establecidas para someter documentos, según se establezca en la convocatoria correspondiente.
- C. Los beneficiarios de las asistencias económicas deberán proveer la información o documentos que sean requeridos por la Corporación para fines de probar el aprovechamiento efectivo de la ayuda económica otorgada, tales como las transcripciones de créditos oficiales o informes de progreso académico aplicables a la vigencia de la ayuda económica (semestral, trimestral y/o anual). Todo beneficiario notificará a la Corporación de cualquier cambio en la orientación de la naturaleza de sus estudios, así como cambios en su dirección postal o física en Puerto Rico o en el país donde curse sus estudios, según aplique.

#### **Artículo 10. Evaluación de aspirantes y selección de beneficiarios de la asistencia económica**

La Junta de Directores evaluará y aprobará las recomendaciones para la selección de los beneficiarios de asistencia económica vertidas por el Director Ejecutivo quien, a su vez, nombrará un Comité de Becas que le asesorará en la evaluación de los aspirantes. Dicho Comité preparará informes de evaluación de los aspirantes y los someterá a la consideración del Director Ejecutivo. Tales informes se harán formar parte de los expedientes del Programa de Asistencia Económica que cree la Corporación donde, además, se deberán archivar las copias de las solicitudes presentadas por los aspirantes.

#### **Artículo 11. Incumplimiento**

En caso de que el estudiante beneficiario abandone sus estudios luego de haber comenzado las clases, no cumpla con su compromiso, o abandone la actividad en que estuviera participando, la Corporación podrá solicitar el reembolso de la parte proporcional de la ayuda económica equivalente al tiempo no servido o utilizado. No obstante, en caso de que la ayuda económica hubiera sido utilizada para otros fines distintos a los aprobados, sin previo consentimiento de la Corporación, ésta solicitará el reembolso de la cantidad total otorgada al beneficiario. En todos los casos en que una persona deba reembolsar el importe de la ayuda económica disfrutada, la Corporación podrá exigir el pago del interés legal vigente.

#### **Artículo 12. Notificación de selección**

La Corporación notificará por escrito al solicitante sobre su selección a la brevedad posible, con indicaciones de las disposiciones reglamentarias aplicables a su caso.

#### **Artículo 13. Duración y cuantía**

La Junta de Directores podrá conceder ayuda económica para estudios de corta duración o año académico, cual sea el caso, y podrá conceder ayuda económica de duración variable para asistir a eventos internacionales educativos en representación de Puerto Rico o de la Corporación.

Para determinar la cuantía de la ayuda económica a ser concedida, la Junta de Directores considerará la naturaleza e importancia de la actividad, los méritos y la disponibilidad de fondos.

No habrá renovación automática de asistencia económica. Cada becario deberá solicitar dicha ayuda dentro del plazo fijado en este Reglamento.

#### **Artículo 14. Denegación de solicitudes o renovación de asistencia**

A. A nivel de estudios universitarios, se denegarán las solicitudes de aquellos estudiantes:

1. Que no hayan mantenido un índice promedio de 3.00 (o su equivalencia) tanto a nivel de bachillerato como en estudios post-graduados.
2. Que hayan recibido ayuda económica de la Corporación y se hayan dado de baja de los cursos autorizados, a menos que reembolsen el total invertido en los mismos, excepto en los siguientes casos:
  - i. Que hayan sido llamados al servicio militar;
  - ii. Que presenten evidencia fehaciente de que por razones de enfermedad se hayan visto obligados a ausentarse de sus estudios o que se vean impedidos por razones ajenas a su voluntad y de fuerza mayor a discontinuar sus estudios.

B. Para asistir a cursos cortos y especializados, se denegarán las solicitudes de aquellos estudiantes que hayan recibido ayuda económica de la Corporación y se hayan dado de baja de los cursos autorizados, a menos que reembolsen el total invertido en los mismos, excepto en los siguientes casos:

1. Que hayan sido llamados al servicio militar;
2. Que presenten evidencia incontestable de que por razones de enfermedad se hayan visto obligados a ausentarse de sus estudios o que se vean impedidos por razones ajenas a su voluntad y de fuerza mayor a discontinuar sus estudios.

#### **Artículo 15. Clasificaciones**

Todo caso donde surja duda respecto a la calificaciones finales sea de un semestre, verano o cursos especializados deberá ser evaluado y decidido por el Director Ejecutivo o por la persona que se designe para este propósito.

#### **Artículo 16. Cláusula de separabilidad**

Si cualquier artículo, sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por

un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, sección, parte, párrafo o cláusula así declarada.

#### **Artículo 17. Derogación de reglamentación**

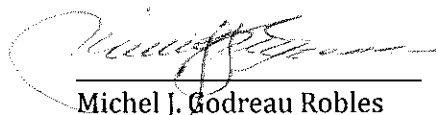
Este Reglamento deroga el “Reglamento del Programa de Asistencia Económica, Estudios de Verano y Año Escolar Regular”, aprobado el 12 de mayo de 2004.

#### **Artículo 18. Enmiendas**

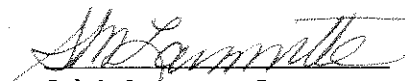
Este Reglamento solo podrá ser enmendado por la Junta de Directores de la Corporación.

#### **Artículo 19. Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.



Michel J. Godreau Robles  
Presidente  
Junta de Directores



Sylvia Lamoutte Caro  
Secretaria  
Junta de Directores

Radicado en el Departamento de Estado el \_\_\_\_ de junio de 2015.  
Aprobado por la Junta de Directores en reunión ordinaria el 29 de abril de 2015.